



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 454-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO.

VISTO:

El expediente N° 5401 de fecha 09 de junio del 2014, promovido por el servidor municipal Luis Orlando Caballero Isla, el Informe N° 347-2014-SGAL-MPP, y el Informe N° 620-2014-JUP-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, el recurrente Sr. Luis Orlando Caballero Isla – Trabajador de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, hace de conocimiento que el día 06 de abril del 2013, ha fallecido su Sr. Padre don Javier Abelino Caballero Vargas, por lo que amparado en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y del Convenio Colectivo de Trabajadores del año 2012 celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales. Por lo que teniendo en consideración lo establecido en la cláusula cuarta punto 11 del Convenio Colectivo de Trabajadores del año 2012, ésta Entidad Municipal deberá cancelar la suma equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de fallecimiento del padre por gastos de sepelio y luto.

Que, a través del expediente administrativo N° 6087 de fecha 21 de junio del 2013, el Sr. Luis Orlando Caballero Isla, realizó el pedido materia del informe, por lo que Proveído N° 94-2013-SGAL e Informe N° 290-2013-SGAL-MPP la Subgerencia de Asesoría Legal, solicitó a la Unidad de Secretaría General derive copia fedateada del convenio en acotación, siendo que con Memorandum N° 198-2013-SG-MPP-SPLL se deriva copia fedateada de dicho documento.

Base Legal

Constitución Política del Perú:

Artículo 28.- Establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En consecuencia garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Las disposiciones legales contenidas en el artículo mencionado y los convenios de la OIT por el Gobierno Peruano constituyen las grandes troncales que configuran el núcleo central de nuestra normatividad sindical y en particular del empleado público de nuestro país.

Que, existen Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.) N° 87 “Sobre Derecho de Sindicalización N° 98 “Sobre protección de la Libertad Sindical y a la negociación Colectiva”, N° 151 “Sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública”, los mismos que han sido ratificados por el Gobierno Peruano, en consecuencia tienen jerarquía constitucional conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna.

Que, la Carta Magna al reconocer el Derecho de los trabajadores de negociar colectivamente, significa el reconocimiento del Principio de la Autonomía Colectiva como manifestación de la actividad sindical y como facultad de normar con el grupo social antagónico sus propias reglas: gobernando, administrando y reglamentando, en suma, sus intereses en conflicto.

Que, es formalidad en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ordenare el cumplimiento de un pacto Colectivo a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo como idea general debe considerarse que los convenios colectivos son expresiones del derecho a la negociación colectiva, que consiste fundamentalmente en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en instrumento con fuerza vinculante, cualquiera de la denominación que adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo).

No existe norma con rango de Ley que, delimitando el procedimiento de negociación colectiva en el Estado, establezca como parte del proceso que el acuerdo cuente con la aprobación de una Autoridad Administrativa para adquirir la calidad de convenio colectivo.

Que, mediante Informe N° 347-2014-SGAL-MPP de fecha 30 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, sugiere se declare procedente el pedido sobre subsidio por luto y gastos de sepelio realizado por el Sr. Luis Orlando Caballero Isla de acuerdo al convenio en la cláusula cuarta ítem 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo fiscal 2012.

Que, mediante Informe N° 620-2014-JUP-MPP de fecha 14 de julio del 2014, el Jefe de la Unidad de Personal remite a su Despacho la liquidación de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de familiar directo del obrero Luis Orlando Caballero Isla, correspondiéndole S/. 1,650.00 Nuevos Soles y se emita la correspondiente Resolución.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el pedido realizado sobre subsidio por luto y gastos de sepelio de familiar directo realizado por el Sr. LUIS ORLANDO CABALLERO ISLA de acuerdo al convenio en la cláusula cuarta ítem 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo fiscal 2012 celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, cuyo monto asciende a S/. 1,650.00 (Un Mil Seis Cientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO SEGUNDO: Instrúyase a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, así como a las oficinas administrativas el cumplimiento de la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Tesorería
Interesado
Presupuesto
Administración
Contabilidad
Personal
Archivo